



Expediente: **20100897**
Radicado: **RE-00111-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/01/2022** Hora: **16:01:22** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 112-2768 del 31 de mayo de 2006, la Corporación otorgó a la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", Licencia Ambiental para la instalación de la planta de producción ubicada en la vereda La Mosca, sector La Playa del municipio de Rionegro del departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado número 131-1000 del 24 de noviembre de 2011, Cornare otorgó a la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", una concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 0.4L/s para uso industrial, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-44864 y 020-44470, con coordenadas X: 855886; Y:1177216; Z:2128 GPS y 855777; Y:1177199; Z:2113 PLANCHA; IV A1 ESCALA 1: 10.000 ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro; Caudal derivado de un aljibe ubicado en el mismo predio, permiso otorgado por un término de 10 años

Que teniendo en cuenta que, el permiso referenciado se otorgó en el 2011, por un periodo de 10 años, periodo que está a punto de vencerse, estando dentro del término establecido para



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

ello, mediante escrito con radicado número CE-18452 del 25 de octubre de 2021, la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", a través del Señor GONZÁLO DE JESÚS RESTREPO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.791.123, en calidad de Autorizado por el Representante Legal de la Sociedad el señor RUDOLF OESCH JARAMILLO, solicitó la renovación de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución con radicado número 131-1000 del 24 de noviembre de 2011.

Que posteriormente, mediante Auto con radicado No. AU-03799 del 16 de noviembre de 2021, Cornare dio inicio al trámite de modificación menor de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2768 del 31 de mayo de 2006, a la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", para la instalación de la planta de producción ubicada en la vereda La Mosca, sector La Playa del Municipio de Rionegro del departamento de Antioquia, en el sentido de renovar una concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 0.4L/s para uso industrial, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-44864 y 020-44470, con coordenadas X: 855886; Y:1177216; Z:2128 GPS y 855777; Y:1177199; Z:2113 PLANCHA; IV AI ESCALA 1: 10.000, Caudal derivado de un aljibe ubicado en el mismo predio

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizaron visita al proyecto, además evaluaron la documentación presentada por la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", lo que generó el informe técnico con radicado IT-07859 del 07 de diciembre de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

"El usuario entrega la documentación y el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado. Es viable renovar la concesión de aguas subterránea del aljibe, la cual estaba autorizada hasta el 24 de noviembre de 2021 de acuerdo a la resolución 131-1000 del 24 de noviembre de 2011 por un caudal de 0.4 l/s. Sin embargo, es necesario que actualice la prueba de aforo (bombeo) en el pozo ya que la realizada es de noviembre de 2004 y además incluya la información relacionada con las obras de captación, conducción y almacenamiento del agua".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra las causales de modificación de Licencia Ambiental y el Parágrafo 1, establece que *"para aquellas obras que respondan a*

modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, en el párrafo de su artículo tercero, establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Se entiende por cambios menores, las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no impliquen nuevos impactos ambientales o impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.13, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. IT-07859 del 07 de diciembre de 2021, se puede concluir que:

Evaluada la información allegada por la Sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", para tramitar la modificación menor de licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado número 112-2768 del 31 de mayo de 2006, con el fin de renovar una

concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 0.4L/s para uso industrial, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-44864 y 020-44470, con coordenadas X: 855886; Y:1177216; Z:2128 GPS y 855777; Y:1177199; Z:2113 PLANCHA; IV AI ESCALA 1: 10.000, Caudal derivado de un aljibe ubicado en el mismo predio, se pudo establecer que la misma cumple con lo establecido en la sección 9, “**procedimientos para otorgar concesiones**” del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, se considera viable la renovación de la Concesión de Aguas subterráneas solicitada por la Sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN MENOR de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución con radicado número 112-2768 del 31 de mayo de 2006, por Cornare, a la Sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A., identificada con Nit. No. 890900557-1, representada Legalmente por el Señor RUDOLF OESCH JARAMILLO, consistente en lo siguiente:

RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la Sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A."** con NIT 890900557-1 bajo las siguientes características:

| | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------------|-----|--------------------------|-----------------|---------------|------|---|
| Nombre del predio o centro poblado cuando aplique: | | Colresin S.A | | FMI: | 615200100100300 | | | |
| | | | | | 0025 | | | |
| Punto de captación N°: | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | Aljibe Interno Colresin | | | Coordenadas de la Fuente | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z |
| | - | 22' | 47" | 6° | 11' | 48" | 2093 | |
| | 75° | | | | | | | |
| Usos | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | Industrial | | | 0.4 | | | | |
| Total, caudal a otorgar del Aljibe | | | | | 0.4 | | | |

PARAGRAFO: Este permiso se renueva por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", que en un término de treinta (30) días deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. Actualizar la Prueba de aforo (bombeo) del pozo.
2. Indicar a esta corporación, cuál es el sistema empleado para realizar esta captación, incluyendo el tipo de captación, si tiene aducción, desarenador, planta de tratamiento, red de distribución, tanque de almacenamiento, si se tiene macro medición y el estado de la captación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Interesado que:

1. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo
2. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se da la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos,

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

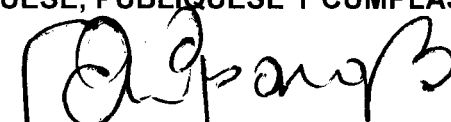
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad COLOMBIANA DE RESINAS S.A. "COLRESIN S.A.", a través de su Representante Legal el Señor RUDOLF OESCH JARAMILLO, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Entregar al usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. IT-07859 del 07 de diciembre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Director General

Expediente: 20100897
Proyectó: Leandro Garzón
Revisó: Sofía Zuluaga

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica
Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General